

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: ACCIÓN:

50001-23-33-000-2018-00325-00 CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE:

R&U CONSTRUCTORES S.A.S.

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

En cumplimiento de lo señalado en el inciso primero del parágrafo primero del artículo 1751 de la Ley 1437 de 2011 ("Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" o "CPACA"), este Despacho, en el auto admisorio de 11 de octubre de 2018², advirtió a la parte demandada que estaba obligada a allegar dentro del término de contestación de la demanda, aunque no diera respuesta a la misma, el expediente administrativo completo que contuviera los antecedentes de la actuación que originó el proceso que se encontrara en su poder, so pena de compulsar copias.

Si bien la entidad demandada no aportó el expediente administrativo con la contestación de la demanda, sí lo hizo por intermedio de apoderado judicial a través de memorial de 29 de marzo de 20193, con "(...) un C.D. que contiene la relación de actos administrativos y demás documentos expedidos por las partes en desarrollo del objeto contractual. (...)"4, medio magnético obrante a folio 431 (Cuaderno 3 de primera instancia) del expediente.

Ahora, en la medida en que no fueron propuestas excepciones con el escrito de contestación, no se dio aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA. En virtud de lo anterior, este Despacho encuentra pertinente, antes de que se desarrolle la audiencia inicial ya convocada, correr traslado de los documentos aportados por la entidad demandada a las partes y demás sujetos procesales por el término común de tres (3) días, extraído del

Ley 1437 de 2011, artículo 175: "Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá: (...)

PARÁGRAFO 10. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. (...)". (Subrayado fuera de texto).

²Folio 334; cuaderno 2 de primera instancia.

³Folio 430; cuaderno 3 de primera instancia.

⁴Ibídem.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

inciso segundo del artículo 110^5 de la Ley 1564 de 2012 ("Código General del Proceso" o "CGP"), aplicable por remisión expresa del artículo 306^6 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ Magistrada

⁵Ley 1564 de 2012, artículo 110: "Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente." (Subrayado fuera de texto).

⁶Ley 1437 de 2011, artículo 306: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."